



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 328

**Quito, lunes 8 de
septiembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

AUTO:

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**0001-14-RC Dispónese la publicación de manera inme-
diata de esta providencia 1**

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Santa Isabel: De integración al Gobierno
Local y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos
Voluntarios 2**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 0001-14-RC

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DRA.
WENDY MOLINA ANDRADE, JUEZA CONSTITUCIONAL.-**
Quito, D.M., 04 de septiembre de 2014, las 13h21.- En mi calidad de
Jueza Sustanciadora y en virtud del sorteo realizado por el Pleno de
la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de
2014; y, de conformidad a lo dispuesto en la normativa contenida en
los artículos 75, 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de
Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en los
artículos 18, 19 y 67 del Reglamento de Sustanciación de Procesos
de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO
CONOCIMIENTO** de la causa **No. 0001-14-RC**, referente a la
solicitud remitida por la señora Gabriela Rivadeneira Burbano en su
calidad de Representante de la Función Legislativa, de conformidad
con el Art. 12 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función
Legislativa, respecto del "Proyecto de Enmienda Constitucional",
suscrito por varios asambleístas, quienes solicitan «*se califique cuál
de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero de la
Constitución, denominado "Reforma de la Constitución", es el que*

corresponde» para cada caso; el proyecto versa sobre los artículos: 88; incisos tercero y cuarto del Art. 104; 114; 142; inciso segundo del Art. 144; inciso segundo del Art. 158; 211; numeral 2 del Art. 212; 214; tercer inciso del Art. 229; numeral 16 del Art. 326; numeral 6 del Art. 261; numeral 7 del Art. 264; 370; segundo inciso del Art. 372; 384; numeral 9 de la Disposición Transitoria Primera. A fin de continuar con la sustanciación de la causa se dispone: **PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 85 y 97 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los artículos 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se convoca a **AUDIENCIA PÚBLICA**, a ser celebrada el día 18 de septiembre de 2014 a las 09h00 en la sala de audiencias de esta Corte, a: **1.-** la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, en calidad de Representante de la Función Legislativa, quien remitió el "Proyecto de Enmienda Constitucional", suscrito por varios asambleístas, y su Procuradora Judicial, doctora Carla Espinosa Cueva. **2.-** los señores Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República; Luis Alfredo Villacis Maldonado y Milton Rodrigo Gualán Japa, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático y Asambleísta por la Provincia de Zamora, respectivamente; Pablo Serrano Cepeda, Presidente de CEOLS y otros representantes de las Confederaciones de Trabajadores, Federación de Trabajadores de Consejos Provinciales del Ecuador, Coordinadora de Sindicatos de Trabajadores del Sector Público, ECUARUNARI y Frente Popular; los Asambleístas Nacionales Mae Montaña Valencia y Patricio Donoso Chiriboga y los Asambleístas Provinciales Miguel Moreta, Ricardo Moncayo Cevallos y Wilson Chicaiza Toapanta, pertenecientes al Bloque de Asambleístas del Movimiento CREO; Andrea Rivera Villavicencio y David Alejandro Rosero Minda, por sus propios derechos; Grace Patricia Almeida y otros ciudadanos "autoconvocados" con el nombre de "País Libre"; Mario Rodríguez, representante de la organización OPTA y otros representantes de organizaciones sociales, quienes suscriben el resumen de conclusiones y recomendaciones de varios Foros Públicos, realizados en el mes de julio en la ciudad de Guayaquil; Cesar Montufar Presidente Nacional del Movimiento Concertación y otros; Ángel Rodrigo Bustamante Bustamante, por sus propios derechos; Simón Espinosa Cordero, Alberto Molina y Milton Castillo Maldonado, por sus propios derechos; Marcela Costales Peñaherrera, Viceprefecta Provincial de Pichincha; Edison Fernando Ibarra Serrano, Presidente del Parlamento Laboral Ecuatoriano PLE y de la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas CEDOC-CLAT; Henry Kronfle Kozhaya, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano; Gustavo Baroja N., Prefecto Provincial de Pichincha y Presidente del CONGOPE; Xavier Buendía Venegas, Presidente del Centro de Observación Ciudadana; señores Alberto Acosta y Ramiro Ávila Santamaría, por sus propios derechos; Guillermo Lasso Mendoza, por sus propios derechos. **3.-** Se convoca también, a comparecer en la **AUDIENCIA PÚBLICA** señalada en la presente providencia, a quienes tengan interés en la causa. Quienes deseen intervenir en dicha diligencia, lo informarán por escrito al presente despacho hasta 48 horas antes del día en el que se desarrollará la diligencia.- **SEGUNDO.-** A fin de poner en conocimiento de la ciudadanía este particular se dispone la publicación, de manera inmediata, de la presente

providencia en el Registro Oficial así como en uno de los medios escritos de comunicación de circulación nacional, para lo cual la Secretaría General de la Corte Constitucional procederá conforme lo establecido por el Art. 21 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **TERCERO.-** En virtud de la diligencia ordenada en la presente providencia, de conformidad con el reformado artículo 8, inciso final del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (R.O. Suplemento No. 587 de 30 de noviembre de 2011), se suspende el decurso de los plazos y términos en la presente causa.- **CUARTO.-** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a María Augusta Zambrano, como actuario en la presente causa. Téngase en cuenta las casillas y correos electrónicos señalados para futuras notificaciones.- **NOTIFÍQUESE.**

f.) Dra. Wendy Molina Andrade, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Lo certifico.- D.M., 04 de septiembre de 2014, las 13h21.

f.) Abg. María Augusta Zambrano, **ACTUARIA.**

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, **ACTUARIO.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos municipales tendrán la competencia de gestionar servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso final establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la disposición derogatoria de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ordenamiento jurídico permanecerá vigente en cuanto no sea contrario a la Constitución;

Que, la ley de defensa contra incendios contienen disposiciones que contrarían las competencias exclusivas señaladas para los gobiernos municipales en la Constitución de la República del Ecuador; siendo potestad de los gobiernos municipales establecer la normativa cantonal para ejercer sus competencias;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, en el artículo 140 inciso 3°, establece el Ejercicio de la Competencia de Gestión de Riesgos y dispone: "... La gestión de los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 2245 del 5 de marzo de 2001, publicado en el Registro Oficial Nro. 309 del 19 de abril de 2001, la Subsecretaría General de Bienestar Social, transfieren al municipio de Santa Isabel, el cuerpo de bomberos.

En uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República; y, el Art. 57 literal a del COOTAD,

Expide:

La ORDENANZA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO LOCAL Y FUNCIONAMIENTO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTON SANTA ISABEL.

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, MISIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y atención de emergencias en el cantón Santa Isabel, como persona jurídica de derecho público adscrita al GAD del cantón Santa Isabel, con autonomía patrimonial, legal, administrativa, económica, financiera y técnica. Se regirá por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, tiene un régimen disciplinario semejante al militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Su jurisdicción se extenderá al territorio del cantón Santa Isabel.

Art. 2.- DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL CANTÓN SANTA ISABEL" y sus siglas serán CBVCSI.

Art. 3.- MISIÓN.- Propiciar el cumplimiento, fortalecimiento, coordinación Interinstitucional y formulación de planes y políticas en materia de Desastres y Operaciones de Emergencia en beneficio de la Comunidad.

Art. 4.- FUNCIONES.- Son funciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Isabel, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b. Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón o ante el requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, que lo amerite;
- d. Brindar atención pre hospitalario, en caso de primeros auxilios, emergencias, catástrofes, siniestros, accidentes de tránsito y otros;
- e. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y el sistema integral de emergencias ciudadanas en el Cantón Santa Isabel;
- f. Fortalecer y capacitar al personal permanente y voluntario para el cumplimiento de sus fines;
- g. Facilitar orientación asesoramiento y capacitación a entidades educativas, comunitarias parroquiales y cantonales social, cultural mediante acuerdos de cooperación, o convenios;
- h. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su competencia, su difusión social e institucional y la capacitación de los talentos humanos para enfrentar las emergencias;
- i. Organizar campañas de prevención, locales, parroquiales, a través de los diferentes medios de comunicación con fin de evitar incendios forestales en épocas de sequía;
- j. Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas y sociales locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.;
- k. Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otros que por su naturaleza involucren riesgo material humano, según lo señala el Art. 35 de la ley de defensa contra incendios; y,
- l. Las demás que están establecidas en la Ley de Defensa contra incendios.

Art. 5.- PATRIMONIO.- Constituye el patrimonio del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Isabel, los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tiene dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiera a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados nacionales e internacionales.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel establecerá su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales, y en conformidad con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, y en la ley de defensa contra incendios y su reglamento.

Art. 7.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, se constituye con los siguientes organismos:

- a. Directorio del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel; y,
- b. Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 8.- DE LA CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.- El directorio de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel estará integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel o su delegado, será su Presidente, votara en toda las sesiones y su voto será dirimente;
- b. El Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel o su delegado;
- c. Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel;
- d. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las parroquias rurales del cantón; y,
- e. Un representante de la ciudadanía del cantón Santa Isabel.

El representante de la ciudadanía del cantón durara en sus funciones por un lapso de dos años, luego de lo cual será remplazo; los restantes miembros del directorio mientras duren en sus funciones para las cuales fueron electos mediante votación popular.

Art. 9.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Establecer las políticas y metas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual y estructura organizacional;

- d. Aprobar el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el Plan Estratégico del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, elaborado y presentado por el primer jefe, y evaluar su ejecución;
- f. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de la misión y funciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel;
- g. Conocer y resolver sobre el Informe Anual del primer jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año; y,
- h. Nombrar al primer jefe de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina, observando las disposiciones establecidas en la ley de defensa contra incendios, su reglamento y más normativa aplicable al caso.

Art. 10.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio son ordinarias y extraordinarias; las primeras se realizarán cada treinta días; y, las segundas, cuando las convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de la mitad más uno de los miembros.

Art. 11.- DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES.- El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomaran por mayoría simple de los miembros de Directorio concurrentes; los votos en blanco se sumarán a la mayoría; está prohibido abstenerse de votar o retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación. El Alcalde o su delegado tendrán voto dirimente en caso de empate en la votación.-

Art. 12.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA, es el ente que vigila y ejecuta las disposiciones de la ley de defensa contra incendios, su reglamento en lo que fuere aplicable y la presente ordenanza

El Consejo de Administración y Disciplina estará integrado por:

1. El Primer Jefe, que lo presidirá;
2. Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el alcalde o alcaldesa del cantón;
3. Un representante de la Municipalidad, designado por el alcalde o alcaldesa del cantón;
4. El Jefe Político; y,
5. El oficial superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel.

Los miembros de los consejos de administración y disciplina que no formen parte de los cuerpos bomberos, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 13.- Corresponde al Consejo de Administración y Disciplina:

- a. Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.
- b. Presentar al Concejo Cantonal de Santa Isabel, en caso de existir vacante una terna de aspirantes activos, o no de acuerdo a lo que dispone la ley de Defensa Contra Incendios, como candidatos para ocupar la Primera Jefatura.
- c. Expedir los Reglamentos Internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento.
- d. Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución.
- e. Elaborar el presupuesto y presentar para su aprobación al GAD Municipal del Cantonal de Santa Isabel.
- f. Conocer y resolver las acciones disciplinarias e indisciplinarias correspondientes.
- g. Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al reglamento expedido para el efecto.
- h. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste de acuerdo a parámetros técnicos aplicables a permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales, micro empresariales del cantón, eventos y espectáculos públicos;
- i. Solicitar al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, que cada bienio se realicen actualizaciones catastrales de actividades comerciales e industriales en el Cantón Santa Isabel.
- j. Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos.

Art. 14. ÓRGANO EJECUTIVO.- El Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel establecerá su estructura Orgánica de personal con sus oficiales de tropa, técnico, administrativo y de servicios según sus necesidades institucionales de acuerdo a la ley de defensa contra incendios y al reglamento orgánico operativo y de régimen interno y disciplina de los cuerpos de bomberos del país.

Establecerá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Mayor).
- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente).

2.- TROPA:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso.

Son oficiales.- Los que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios están comprometidos entre los grados de Ayudante Segundo (Subteniente) Ayudante Primero (Teniente) Comandante de Compañía (Capitán) Jefe de Brigada (Mayor), Segundo Jefe (Teniente Coronel) Primer Jefe (Coronel).

Tropa: Es la denominación genérica que identifica al personal comprendido entre; Bombero raso, Cabo, Sargento, y aspirante (Suboficial).

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

Personal Técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores, y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios.

El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel gozará de estabilidad laboral y se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS:

Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel y se registrarán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel.

Art. 15.- El Cuerpo de Bomberos, establecerá un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al orden jerárquico preceptuado en el artículo anterior, según lo estipula la Ley de Defensa contra Incendios, y sus haberes serán calculados considerando su jerarquía y antigüedad en función de lo que establece la ley

Art. 16.- El Primer Jefe, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, de existir vacante, será nombrado por el Concejo Cantonal del GAD municipal de Santa Isabel de una terna propuesta por el Concejo de Administración y Disciplina. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad en servicio activo, de acuerdo a la Ley de Defensa contra Incendios.

Al primer Jefe le corresponde las siguientes funciones y responsabilidades

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamento interno vigentes.
- b. Ejercer mando y dictar órdenes directrices en conformidad con el marco legal vigente.

- c. Responsabilizarse de la operación y funcionamiento de la institución en sus competencias propias.
- d. Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse.
- e. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de la prestación de servicios y la escuela de formación y capacitación profesional del personal de bomberos.
- f. Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el concejo de administración y disciplina.
- g. Suscribir la orden general en la que se publicaran los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisión de servicios al interior o exterior de su circunscripción territorial y órdenes superiores.
- h. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios,
- i. Elaborar el informe anual del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año,
- j. Las demás que determine la ley de defensa contra incendios, el reglamento orgánico operativo y las que le asigne por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 17.- La administración del personal corresponde al primer Jefe, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al reglamento aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 18.- La Dirección Financiera y Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, es responsable del cuidado, administración y transferencia de los recursos del Cuerpo de Bomberos, que recauda por medio de sus dependencias, debiendo transferir los recursos a las cuentas que mantiene el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Isabel en el Banco Central

Corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Isabel mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, y la supervisión y control de Auditoría a través de las instancias de la Contraloría General del Estado y/o de Auditoría que ejerza la Municipalidad.

Art. 19.- Fuentes de ingreso: Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Isabel las siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; así como los que apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a través de las respectivas ordenanzas;
- b. Las donaciones, herencias, legados, etc., aceptados de acuerdo con la ley;
- c. Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos;
- d. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- e. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos de Santa Isabel; y,
- f. Otras creadas por el Concejo de administración y disciplina del cantón Santa Isabel y las Leyes pertinentes.

Art. 20.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Isabel, para otorgar los permisos de financiamiento:

DESCRIPCION	VALOR EN USD
1. Almacenes o Tiendas de artículos varios	
Grande	20,00 USD
Pequeño	10,00 USD
2. Tiendas de Abarrotes	
Grande	15,00 USD
Mediano	10,00 USD
Pequeño	5,00 USD
3. Ferreterías y materiales de Construcción	
Grande	400,00 USD
Pequeña	200,00 USD
4. Almacenes de Tela	
Categoría Única	5,00 USD
5. Almacén de repuestos automotrices	
Categoría Única	100,00 USD
6. Depósito de Madera	
Categoría Única	15,00 USD
7. Boutiques	15,00 USD
8. Boticas y Farmacias particulares	
Categoría Única	25,00 USD
9. Bodegas	
Grande	25,00 USD
Mediano	20,00 USD
Pequeño	5,00 USD
10. Disk Jocker	
Categoría Única	10,00 USD
11. Clínicas	
Particulares	100,00 USD
12. Comisario y Mini mercados	
Categoría Única	50,00 USD

13. Centro de copiadoras, cyber y cabinas	
Categoría Única	5,00 USD
14. Estudios Fotográficos	
Categoría Única	5,00 USD
15. Funerarias	
Categoría Única	10,00 USD
16. Joyería	
Categoría Única	20,00 USD
17. Video Juegos	
Categoría Única	10,00 USD
18. Librería y Papelería	
Categoría Única	5,00 USD
19. Oficinas y consultorios	
Categoría Única	15,00 USD
20. Video Club	
Categoría Única	10,00 USD
21. Lavadoras y Lubricadoras de vehículos	
Categoría Única	100,00 USD
22. Entidades Financieras	
Bancos	300,00 USD
Cooperativas de Ahorro y crédito	150,00 USD
23. Expendio de combustible	
Gasolineras	70,00 USD por surtidor
Depósito de Gas más de 100 cilindros	100,00 USD
De 51 a 100 cilindros	50,00 USD
Menos de 50 cilindros	20,00 USD
Transporte de Gasolina más de 6000 galones	80,00 USD
Menos de 6000 galones	50,00 USD
Transporte de gas	0.10 USD por cilindro
24. Bares	
Cantina	5,00 USD
Comida Rápida	5,00 USD
25. Hosterías	100,00 USD
26. Discoteca	200,00 USD
27. Karaokes	20,00 USD
28. Hostal y Residenciales	100,00 USD
29. Heladerías	5,00 USD
30. Restaurantes	
Mediano	20,00 USD
Pequeño	10,00 USD
31. Cooperativa de Transportes	50,00 USD
32. Aprobación de planos de construcción	1.5 por 1000
33. Instituciones de Educación Particular	
Escuela Particular	10,00 USD
Colegio Particular	10,00 USD
34. Distribuidora de gaseosas y anexos	50,00 USD
35. Televisión por cable	200,00 USD
36. Coliseo de Gallos	15,00 USD
37. Laboratorios en General	20,00 USD
38. Centro de Computo	15,00 USD
39. Billares	10,00 USD
40. Venta de productos Naturales	50,00 USD
41. Cabinas Telefónicas	20,00 USD
42. Artesanos Calificados	5,00 USD

43. Artesanos no calificados	15,00 USD
Mecánicos Automotrices, Industriales y Latoneros	15,00 USD
Taller de aluminio Hierro y vidrio	15,00 USD
Gabinets de belleza	15,00 USD
Sastrerías	15,00 USD
Carpinterías	15,00 USD
Zapaterías	15,00 USD
Radiotécnico y reparadores eléctricos	15,00 USD
44. Panaderías	
Grande	15,00 USD
Pequeñas	5,00 USD
45. Moliendas y destilerías	
Grande	30,00 USD
Pequeña	15,00 USD
46. Plantaciones	
Grande	100,00 USD
Pequeña	50,00 USD
47. Avícolas	
Grande +10.000	400,00 USD
Pequeña 1.500-10.000	200,00 USD
48. Industria Porcina	
+ 500	400,00 USD
100-500	200,00 USD
1-99	0,00 USD
49. Espectáculos públicos	15,00 USD
50. Radiodifusores	
FM	100,00 USD
AM	50,00 USD
51. Centros de Tolerancia	500,00 USD
52. Moteles	200,00 USD
53. Venta de celulares y accesorios	15,00 USD
54. Venta de computadoras	20,00 USD
55. Almacenes de Electrodomésticos	
Grande	200,00 USD
Mediana	100,00 USD
Pequeña	50,00 USD
56. Almacén de llantas	30,00 USD
57. Almacén de productos químicos	
Grande	100,00 USD
Pequeño	50,00 USD
58. Antenas de telecomunicaciones	500,00 USD
59. Sindicato de choferes	200,00 USD
60. Escuelas de conducción	200,00 USD
61. Parques de Deportes extremos	
Pequeño	100,00 USD
Mediano	250,00 USD
Grandes	500,00 USD
62. Minería Legal	2.500,00 USD
63. Latonerías	
Grande	15,00 USD
Mediano	10,00 USD

Las actividades económicas que no constaren en esta tabla y requiriesen de permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, deberán pagar 5 dólares.

Art. 21.- El personal autorizado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, en cualquier tiempo

podrá verificar que las diferentes ramas de la actividad económica del cantón, cuente con los permisos de funcionamiento otorgado por la institución, en caso de no tenerlo serán notificados por primera vez, para que los obtengan en el plazo máximo de treinta días, estableciéndose un recargo del 10% sobre las tasas establecidas en el artículo 20 de esta ordenanza.

De no hacerlo dentro del plazo de treinta días se realizará una segunda notificación, otorgándoles un nuevo plazo de treinta días y con un recargo del 20% sobre las tasas establecidas en este artículo.

En caso de no obtenerlo en los plazos y condiciones señalados en los incisos anteriores se procederá con la clausura del local y se procederá a sancionar de conformidad a lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento general y más normativa establecida para el efecto.

Art. 22.- Las personas adultas mayores y personas con discapacidad que soliciten el permiso de funcionamiento, actividad que debe constar a su nombre, se le exonerará el 50% de las tasas establecidas previa presentación de la cedula de identidad y el carnet de discapacitados respectivamente.

Art. 23.- Las instituciones que conforman el sector público de conformidad a lo establecido en el Art. 225 de la Constitución de la República se someterán a lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley de Defensa contra Incendio su reglamento y más normas aplicables, a excepción de las tasas fijadas en el artículo 20 de esta ordenanza.

Art. 24.- Para extender el permiso de funcionamiento y el cobro de la respectiva tasa, previamente deberá adjuntarse el informe técnico impartido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel.

Art. 25.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Cantón Santa Isabel, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin las respectivas compensaciones, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los de servicios de la Institución.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de treinta días después de la vigencia de la presente ordenanza, se nombrará al Directorio y el Concejo de Administración y Disciplina de Cuerpo de Bomberos Voluntarios del cantón Santa Isabel.

El primer jefe del cuerpo de bomberos encargado seguirá desempeñando estas funciones mientras se proceda con el nombramiento del titular.

SEGUNDA: A tratarse de un Cuerpo de Bomberos adscrito al Municipio que se crea de conformidad con la presente ordenanza y no existir oficiales; acorde a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y Disciplina, en un plazo máximo de 15 días después de conformado el Directorio, nombrará al primer jefe, de una terna propuesta por el presidente.

TERCERA: El Departamento Financiero y Administrativo de la municipalidad una vez aperturadas las cuentas en el Banco Central del Ecuador a nombre del Cuerpo de Bomberos, transferirá los recursos que corresponden a esta entidad adscrita al municipio.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 28 días del mes de mayo del 2014.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Abg. Marlene Novillo Jara, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Extraordinarias del 21 de mayo del 2014 y 28 de mayo del 2014, respectivamente.

Lo certifico.

f.) Abg. Marlene Novillo Jara, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 29 días del mes de mayo del 2014, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Marlene Novillo Jara, Secretaria General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.